



Entra en vigor nueva regulación SENER para importación y exportación de hidrocarburos

Luego de haber concluido el procedimiento ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER"), la Secretaría de Economía ("SE") y la Secretaría de Energía ("SENER") publicaron en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el sábado 26 de diciembre, el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (el "Acuerdo").

En dicho documento se reafirma la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en materia de comercio exterior y seguridad pública, armonizando y actualizando los distintos cuerpos normativos relacionados con la importación y exportación de mercancías reguladas por

la SENER, mediante el establecimiento de nuevas fracciones arancelarias de dichas mercancías, así como los procedimientos de autorización y supervisión correspondientes.

Aquellos aspectos que se replicaron de lo contenido en el Anteproyecto respectivo presentado ante la CONAMER el 1 de diciembre del presente año, se encuentran la inclusión en el Acuerdo de cambios a la regulación de importación y exportación de materiales nucleares, radioactivos, de radiación ionizante y relacionados, actividades que ahora se encuentran sujetas al requisito de autorización previa otorgada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias ("CNSNS").

Las solicitudes correspondientes se deben presentar en términos del trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de que se evalúe y dictamine si es procedente concederlas, habiendo consultado las guías que aparecen en la página web de la comisión, a fin de obtener los formatos los requerimientos de cada producto. Es posible que sean negadas en caso de que el solicitante haya participado en alguna actividad ilícita o incurrido en falsedad de declaraciones.

En relación con los Petrolíferos e Hidrocarburos, se establece que es necesario obtener para su importación o exportación un Permiso Previo por parte de la propia SENER. Se fijan los objetivos

hacia los cuales se deben orientar las actividades y los requisitos necesarios para poder realizarlas (tales como acreditar que la persona se dedica a dicha actividad y señalar el destino final de la mercancía); se desarrollan los procedimientos de solicitud, análisis de la solicitud y el otorgamiento de los permisos; y de desglosan los supuestos de prórroga y las causas de terminación y revocación (tales como el vencimiento de la vigencia, la renuncia del permisionario o el incumplimiento de alguna condición a que haya sido sujeto).

Además, obliga a quienes hayan obtenido el Permiso Previo a presentar mensualmente un reporte ante la autoridad competente en relación con sus operaciones y mercancías, a efecto de corroborar el cumplimiento normativo, y en dado caso imponerles una sanción de diversa índole.

Se establece en el Acuerdo un procedimiento de revocación del permiso más detallado y expedito que el contemplado con anterioridad. En dicho procedimiento la SENER, en cuanto tiene conocimiento de la probable actualización de cualquiera de las causales para el mismo, notifica al permisionario respectivo lo mismo que al Servicio de Administración Tributaria, sobre los hechos que lo motivan, suspendiendo el permiso en tanto se resuelve de forma definitiva.

El particular cuenta con 10 días para alegar lo conveniente y ofrecer pruebas, y una vez desahogadas se otorga un plazo para formular alegatos. Posteriormente la SENER cuenta con no más de 3 meses para resolver si la causal de revocación continúa siendo válida o fue desvirtuada.

En los instrumentos anteriores se contemplaba la existencia de Permisos Previos con una vigencia ya sea de 1 o de 20 años, considerándose márgenes muy amplios entre uno y otro. Con el nuevo Acuerdo se sustituyen los permisos de 20 años por aquellos con una vigencia de 5 años, para lo cual debe demostrarse que los compromisos contractuales tienen una duración de al menos ese mismo periodo y que cuenta con o se

encuentra desarrollando la infraestructura de almacenamiento o transporte de la mercancía correspondiente.

Se agregan extensos listados que detallan con una descripción técnica, aquellos productos y objetos que están sujetos para su importación o exportación a la obtención de un permiso por parte de la CNSNS (como material radioactivo y fuentes de radiación ionizante); así como los que requieren de un Permiso Previo (como Petrolíferos e Hidrocarburos), cada uno de conformidad con los formatos y disposiciones que le son aplicables.

Los artículos transitorios del Acuerdo, de conformidad con el principio constitucional de irretroactividad de la ley en perjuicio de los particulares, hacen mención del hecho de que los permisos que ya hubieran sido otorgados continuarán aplicándose y siendo utilizados en sus términos, siempre y cuando la descripción de las mercancías coincida con las presentadas ante la autoridad aduanera.

Para estos casos se considera que los derechos y obligaciones derivados de dichos permisos, así como los procedimientos que se deriven de los mismos, se regirán de conformidad con las normas vigentes al momento de su emisión.

Específicamente por lo que hace a la renovación, se establece que solo podrá llevarse a cabo conforme al Acuerdo, salvo que las solicitudes hubieran sido presentadas previo a su entrada en vigor, lo anterior debido a que los permisionarios no contaban en sí mismo con un derecho que ya hubieran adquirido sino simplemente con una "expectativa de derecho", por existir la posibilidad de que en un futuro y bajo cierto supuesto, se generara ese derecho, pero sin haberse materializado aún.

A diferencia del Anteproyecto, en el Acuerdo publicado se modifican los fundamentos constitucionales planteados originalmente, se excluye que el mismo Acuerdo le sea aplicable a los petroquímicos, se cambia ligeramente la redacción de los requisitos para obtener permisos previos de

importación y exportación, y se aclara que la caducidad de los permisos operará si transcurre el plazo mencionado sin ejercer los derechos del mismo, sin causa justificada y que no haya sido notificada a la SENER.

Resulta importante tener presente que el Acuerdo comienza a surtir efectos jurídicos el 28 de diciembre del presente año, de conformidad con su transitorio Primero que establece dicho día para entrar en vigor, salvo las excepciones de ciertas fracciones arancelarias que el mismo establece.

Consideraciones adicionales

Ciertas disposiciones del Acuerdo, como los artículos sobre el procedimiento de revocación de Permiso Previo, podrían considerarse contrarias a diversos preceptos constitucionales.

Lo anterior debido a que se estima que además de vulnerar el derecho de audiencia, atentan contra el principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque atentan contra el principio de "presunción general de validez" de los actos administrativos (como el otorgamiento de un permiso por parte de una autoridad).

Dicho principio establece que un acto administrativo sólo puede ser válido o inválido (dependiendo si cumple o no con la ley), y en el primero de los casos, es eficaz y exigible (produce plenamente sus efectos jurídicos), incluso antes de ser notificado, cuando trae un beneficio al particular, en este caso, al titular del permiso previo de importación.

La suspensión de los efectos del acto administrativo, que se plantean en el artículo en mención, debe ser una excepción a la regla general planteada, cuya justificación debe ser expresa, por lo que es insuficiente que la autoridad la determine siempre y sin tener que explicar la razón de su actuar.

Se debería de otorgar la oportunidad de analizar si en cada caso, con la suspensión de los efectos, se afecta el interés público

(el bienestar de la sociedad en conjunto), e incluso otorgar al particular la posibilidad de exhibir una garantía para remediar el posible daño que se llegare a causar.

Tampoco existe una base para determinar los daños y perjuicios que se causarían al particular, al no poder importar, durante el tiempo que dure el procedimiento de revocación.

Adicionalmente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ("LFPA") contempla en sus artículos 8 y 9 que el acto administrativo (como lo es el otorgamiento de un permiso) es válido (se entiende como emitido en cumplimiento de la ley) mientras no haya sido decretado lo contrario por una autoridad competente, y por lo tanto es posible actuar con base en dicho acto y exigir los derechos que deriven del mismo, desde el momento en que surte efectos la notificación correspondiente.

Por lo anterior, en este caso el Acuerdo vulneraría también el Principio de Reserva de Ley, que establece que determinada materia debe ser regulada por una ley en específica como lo es la LFPA, al exceder y normar de forma diferente a la ley algo que está regulado por la misma.

La suspensión provisional aplicable a todos los casos pareciera tener la naturaleza de una "sanción", pues deriva de un supuesto incumplimiento a la ley pero que no ha sido determinado por una autoridad competente y en cumplimiento de las garantías del debido proceso.

En este sentido, conforme a los principios del "derecho administrativo sancionador" (entendido como el conjunto de actos concatenados en forma de juicio con el objeto de conocer irregularidades e imponer una sanción), que en algunos aspectos comparte principios con la materia penal, se vulnera el principio de presunción de inocencia, al asumir una violación a la ley, sin que exista resolución administrativa firme.

Contactos:

Servicios Legales

Valeria Vázquez

Socia de Servicios Legales
vavazquez@deloittemx.com
Tel. 55 5080 7548

Francisco Ocegüera

Gerente de Servicios Legales
focegüera@deloittemx.com
Tel. 55 5080 6121

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android



Contactos:

Servicios Legales

Victor Ávila

vavila@deloittemx.com

Ramón Bravo

rambravo@deloittemx.com

Héctor Cuevas

hcuevas@deloittemx.com

Germán de la Garza

gdelagarza@deloittemx.com

Luis Lavalle

llavalle@deloittemx.com

Claudio Marroquín

clmarroquin@deloittemx.com

Octavio Novaro

onovaro@deloittemx.com

Mauricio Oropeza

moropeza@deloittemx.com

Érika Rodríguez

erodriguez@deloittemx.com

Valeria Vázquez

vavazquez@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: 449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: 614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
piso 29
Colonia Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320, León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4
Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.